



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 19:00 horas del día 07 de Abril de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, promovido por el **C. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**, por el que impugna las **PROVIDENCIAS SG/014/2026 EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE DETERMINÓ QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TAMAULIPAS ESTÁ EN ETAPA DE VENCIMIENTO Y SE ORDENA LAS ACCIONES TENDIENTES A SU RENOVACIÓN.**-----

--Lo anterior, se hace de conocimiento público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, y surta los efectos legales correspondientes.-----

--Así lo publica y firma, C.P. CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. Conste. -----


C.P. CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA

Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TAMAULIPAS, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**H. SALA REGIONAL MONTERREY
DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.**

*Recibi 16:00hrs
original y anexos
Garza*

Francisco Javier Garza de Coss, integrante de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Tenochtitlan esq. Cuicuilco 136 Fraccionamiento México de esta Ciudad de Victoria, Tamps., y autorizando indistintamente para tales efectos a el C. Gerardo Javier Ponce Galavez, ante esta Sala Regional con el debido respeto acudo para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 13, inciso b), 79, 80, párrafo,1 inciso g), 83 apartado 1, inciso b), fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, en contra la ilegal e inconstitucional providencia SG/014/2026 emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; así como la entrega de la misma y cancelación de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de Tamaulipas a la que me había convocado el Presidente del Comité Directivo Estatal, programada para celebrarse el 11 de abril de 2026, cancelación que se amparó en la providencia controvertida.

A efecto de cumplir lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) **NOMBRE DEL ACTOR.** Ha quedado señalado en el proemio del presente escrito.

b) **DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGÍTIMO LAS PUEDA OÍR:** En el proemio del presente escrito se establece el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como quien pueda oír y recibir en nombre y representación del suscrito.

c) **ACOMPañAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.** A efecto de acreditar la personería del suscrito, solicito se requiera al Presidente del comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas para que corrobore que soy integrante de la Comisión Permanente Estatal, asimismo se adjunta mi inscripción en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

d) IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.- El presente Juicio de la Ciudadanía se presenta en contra de la providencia SG/014/2026, así como la entrega de la misma y cancelación de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de Tamaulipas a la que me había convocado el Presidente del Comité Directivo Estatal, programada para celebrarse el 11 de abril de 2026, cancelación que se amparó en la providencia controvertida.

e).- HACER MENCION EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- En el capítulo correspondiente del presente escrito, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa al suscrito el acto impugnado y los preceptos constitucionales, estatutarios y reglamentarios que se violentaron.

f).- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.- Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

g).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.- Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplir los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, me permito señalar lo siguiente:

HECHOS

1. El 27 de marzo de 2026 el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, me informó que el 28 de marzo del mismo año se llevaría a cabo una sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido, a efecto de que se analizara entre otros puntos, el relacionado con lo dispuesto por el artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos de Acción Nacional.

A lo anterior, le tuve que externar que me resultaba complicado acudir debido a que ya tenía programadas actividades y me resultaba imposible modificar mi agenda.

2. El mismo 27 de marzo por la noche recibí un oficio vía correo electrónico donde se me informaba que la sesión de la Permanente Estatal se había suspendido debido a la falta de quórum.

3. El 30 de marzo del presente año, me fue informado que la sesión de la Comisión Permanente Estatal se reprogramaba para el 11 de abril de 2026, una vez que terminaran los días de asueto con motivo de la semana santa.

4. El 2 de abril de 2026, se me informó que ya no se llevaría a cabo la sesión de la Comisión Permanente Estatal, debido a que se había notificado la providencia SG/014/2026, la cual señala lo siguiente:

“PRIMERA. Con fundamento en el artículo 38, numeral 1, fracción XIV, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se determina que el Comité Directivo Estatal en Tamaulipas electo para el periodo 2022 – 2025 se encuentra en etapa de vencimiento.

SEGUNDA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas para que, a más tardar el 06 de abril de 2026, se notifique a los Comités Directivos Municipales en Tamaulipas la presente determinación a efecto de que, dentro

de los 30 días posteriores a dicha notificación, den cumplimiento a lo señalado en el artículo 73, numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales.

TERCERA. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno notificará al Comité Directivo estatal en Tamaulipas los criterios que deberán atender los Comités Directivos Municipales en el marco de las sesiones señaladas en la providencia SEGUNDA.

CUARTA. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.

QUINTA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.”

P E R S A L T U M

Me permito acudir en la vía persaltum, debido a que, al estar vigente la sesión del 11 de marzo de 2026 para que la Comisión Permanente Estatal del Partido acción Nacional en Tamaulipas sesione a efecto de hacer efectiva entre otras, la facultad conferida en el artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, acudir a las instancias previas, podría hacer nugatoria la celebración de la sesión, ante la demora de acudir a las instancias previas, debido a que la fecha en cuestión transcurriría en demasía.

Por lo anterior y en fundamento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante esta H. instancia jurisdiccional, debido a que la resolución combatida me causa los siguientes

AGRAVIOS

PRIMERO. FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA SECRETARIA GENERAL. He acudido a solicitar al Comité Directivo Estatal el PAN en Tamaulipas que me mostraran el documento por el que se pretende violentar mi derecho como integrante de la Comisión Permanente Estatal para sesionar en términos de lo establecido por el artículo 73, apartado 2, inciso d) de los Estatutos del Partido.

Al respecto, me han informado que cuentan con un documento digital y al solicitar me fuera mostrada la firma autógrafa de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, me dicen que no llegó documento alguno y que, toda la información ha sido a través de los medios de comunicación, en los que el CEN emite un acuerdo y es la prensa que está con el Gobierno de Morena la que de inmediato lo hace público.

Cabe aclarar que la firma autógrafa acredita la voluntad real y válida del Partido Acción Nacional, ya que sin ella, el documento puede ser considerado inexistente o inválido jurídicamente, es decir, es un requisito de validez.

En el expediente SM-JRC-18/2024, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, analizó la validez de la firma con la que el Partido Acción Nacional pretendió establecer en un convenio de coalición.

Al respecto, la Sala Regional concluyó la firma autógrafa es indispensable, no opcional para acreditar la voluntad real y válida del Partido.

En las providencias SG/014/2026, al no advertirse la firma autógrafa de la Secretaria General del CEN del PAN, se vulnera el principio de certeza electoral ya que el acto impugnado deja de ser claro, verificable, y tornándolo jurídicamente inválido debido a que no existe certeza de la voluntad real.

Las supuestas providencias adoptadas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, no pueden ser consideradas como un mero trámite, sino que se trata de garantías de legalidad y certeza, por lo que, al no encontrarse la firma plasmada de puño y letra sobre el documento por el que se me pretende privar de mi derecho como integrante de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en

Tamaulipas, o suplantar la función que me confieren los Estatutos del PAN en su artículo 73, numeral 2, inciso d).

Si la firma de la Secretaria General obedece a una imagen insertada o reproducción mecánica sobre la providencia SG/014/2026, no garantiza autenticidad ni voluntad directa, por lo que, cuando se me pretende entregar un documento que no cuenta con firma autógrafa, no se brinda certeza plena respecto de que, si el órgano o autoridad competente aprobó la providencia y si la secretaria general lo suscribió válidamente.

Al no estar la firma autógrafa sobre el documento por el que notifican que la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Tamaulipas fue suplantada por otra Comisión, o bien, si tan solo eliminaron la facultad conferida en el artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos del PAN de la Comisión Permanente Estatal, no cumple con la formalidad de plasmar la voluntad real, lo que invalida el acto impugnado.

SEGUNDO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA Y DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La determinación asumida por la Secretaria General del PAN o el Presidente del partido, resulta ilegal, ya que en el acuerdo que se impugna establece en la providencia “Primera”, lo siguiente:

“**PRIMERA.** Con fundamento en el artículo 38, numeral 1, fracción XIV, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se determina que el Comité Directivo Estatal en Tamaulipas electo para el período 2022-2025 se encuentra en etapa de vencimiento.”

Para poder entender la incorrecta determinación asumida en las providencias que por esta vía se impugnan, el artículo 38, numeral 1, fracción XIV de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen que:

“ARTÍCULO 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

[.....]

XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a

las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes.
[.....]”

Del artículo en cuestión se observa que la facultad de la Comisión Permanente a la que la autoridad responsable hace mención, no guarda relación alguna con el incorrecto acto desplegado, ya que la misma se compone de dos elementos:

- a) Es una facultad para llevar a cabo la designación supletoria de las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes.
- b) La facultad de designación cobra vida, a partir de que los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios.

Como se puede advertir, la facultad de designación supletoria que se otorga a la Comisión Permanente Nacional, debe encontrarse amparada en una omisión o incumplimiento de los procedimientos estatutarios o reglamentarios, ya que de lo contrario la determinación que se pretende asumir es violatoria de los Estatutos del PAN.

El artículo 16, primer párrafo de la Constitución Federal establece que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

En el caso en particular, la secretaria general se encuentra realizando un acto de molestia, al señalar que es necesario que la Comisión Permanente Nacional en uso de las atribuciones que le confiere la fracción XIV del numeral 1 del artículo 38 de los Estatutos de manera supletoria determina que el Comité Directivo Estatal en Tamaulipas electo para el periodo 2022-2025 está en etapa de vencimiento, por lo que pretende requerir al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas que dé inicio a las acciones para su renovación e informe a los Comités Directivos Municipales de dicha entidad federativa sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia estatal.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la fracción XIV del artículo 38 de estatutos, refiere que, es facultad de la Comisión Permanente Nacional, designar supletoriamente, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como a las comisiones encargadas de emitir las convocatorias correspondientes, por lo que, al requerir al CDE de Tamaulipas para que ya notifique sobre el vencimiento de la vigencia, sin tomar en cuenta que esa es una facultad que le está otorgada a la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Tamaulipas, tal y como lo establece el artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, la providencia SG/014/206 resulta anti-estatutaria e ilegal.

Por otro lado, el uso desproporcionado de la facultad conferida en el artículo 58, numeral 1, inciso j) resulta ilegal y contrario a derecho.

El artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, establecen lo siguiente:

“1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

[.....]

j) Designar a los y las asesoras y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;

[.....]”

Cabe mencionar que la transcripción de los Estatutos que se realiza en las providencias SG/014/2026, respecto del inciso j) que hace mención a casos urgentes, corresponde a los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que se llevó a cabo en 2023.

Lo anterior se toma como referencia, debido a que el pasado 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional del PAN llevó a cabo lo que denominó la integración de la Comisión Permanente Nacional en la que nombró nuevos integrantes de dicha comisión nacional, amparado en los Estatutos Generales del Partido acción Nacional que fueron aprobados por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, tal y como se puede advertir en el acuerdo CN-SG-02/2026.

Por ello, si ya fueron aplicados los Estatutos aprobados por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, lo correcto es que se continúen aplicando y por consiguiente, cuando las providencias se amparan en unos estatutos que han dejado de tener vigencia, dicho acto resulta inconstitucional.

Independientemente de la inconstitucionalidad al pretender amparar un acto partidista en unos Estatutos que han dejado de tener vigencia, el uso de la facultad para casos urgentes del presidente del Partido, no puede ser discrecional y debe ser analizada bajo el tamiz de proporcionalidad, ya que si bien es cierto que la facultad de tomar providencias, siempre ha estado amparada en el hecho de que se trate de casos urgentes y no solo ello, sino que, debe acreditarse la imposibilidad de convocar al órgano respectivo; de la providencia que se impugna, no se establece ni acredita la existencia de una imposibilidad material para convocar al órgano respectivo limitándose a señalar que se está en presencia de un asunto de urgente resolución, en aras de evitar dilaciones innecesarias en el proceso democrático de renovación de la dirigencia, sin embargo, no acredita la existencia de una urgencia por vencimiento de algún plazo o la posible afectación a las actividades del partido, aunado a lo anterior, tampoco se establece que exista una imposibilidad para convocar a la Comisión Permanente Nacional, por lo tanto, aunado a que la fundamentación empleada por la Secretaria general resulta inconstitucional por apoyarse en unos estatutos que han perdido vigencia, el uso de la facultad extraordinaria para la emisión de providencias por parte del Presidente del Partido resulta desproporcionada.

Asimismo, de la providencia SG/014/2026 se desprende que se hace mención a la facultad de la Comisión Permanente Nacional establecida en el artículo 38, numeral 1, fracción XV, cuya transcripción es la siguiente:

“XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y”

La Comisión Permanente Nacional es la encargada de establecer directrices y solicitar auxilio a los Comités Directivos Estatales, Municipales y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, sin embargo, esta facultad se encuentra

relacionada a los términos que se precisen en los reglamentos respectivos, por lo que, no es una facultad abierta en la que la Comisión Permanente Nacional pueda de manera arbitraria sobreponerse a las funciones de otros órganos del partido, sino que, como responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos, debe establecer directrices en los términos que los reglamentos así lo establezcan.

El artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos del PAN, dispone que:

“d) La Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, misma que deberá informarse a los Comités Directivos Municipales. En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal.”

Es la Comisión Permanente Estatal la encargada de informar a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de vigencia del Comité Directivo Estatal, por lo que, pretender la Secretaria General del CEN del Partido Acción Nacional señalar unas providencias en las que el Presidente Nacional invalida una facultad de la Comisión Permanente Estatal, excede de las funciones que le otorga la fracción XV, numeral 1 del artículo 38 de los Estatutos, ya que, como responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos, puede establecer directrices en los términos precisados en los reglamentos respectivos, pero no puede asumirse en las funciones o facultades de la Comisión Permanente Estatal de acuerdo al artículo 73, numeral 2, inciso d) de los Estatutos del PAN.

TERCERO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. En el considerando Cuarto de la providencia que se impugna, se establecen varios razonamientos que no acreditan la actualización de la fracción XIV, numeral 2 del artículo 38 de los estatutos de Acción Nacional.

Se hace mención de un supuesto requerimiento realizado por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno para que a más tardar el 30 de marzo del presente año,

le fueran requeridos los soportes documentales de la sesión de 28 de marzo de 2026, sin embargo, la sesión no se pudo realizar por falta de quórum, información que tuvo conocimiento el Comité Ejecutivo Nacional, ya que, pretendieron que en periodo vacacional acudiéramos a una sesión que bien pudo haberse pospuesto para un fin de semana en el que no se atravesara el periodo vacacional, aunado al hecho de que no fuimos convocados a la sesión de la Comisión Permanente Estatal con una anticipación adecuada, lo que deja entrever que en realidad el Secretario de Fortalecimiento generó el acto para argumentar de manera posterior que ante la supuesta omisión sería un elemento para generar un acto a todas luces ilegal y violatorio de los Estatutos, con la finalidad de favorecer a uno de los candidatos a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Aunado a lo anterior, no existe definición de género que corresponde a la elección de Presidente de los Comités Directivos Estatales que se encuentran en renovación, acuerdo que tuvo que haberse emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, tal y como lo prevé el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos del PAN, lo que deja entrever que quien ha incumplido con sus funciones es el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, nadie establece que hay que cambiarlo ante la omisión de resolver que género le corresponde elegir en la presidencia del CDE de Tamaulipas.

Lo anterior, deriva del hecho de que he estado consultando los estrados electrónicos del PAN, sin embargo, mañosamente dichos estrados no permiten visualizar la información de manera correcta para que la militancia no pueda quejarse de los actos que se generan en el Comité Ejecutivo Nacional, violando así el principio de máxima publicidad.

Como elementos de convicción se ofrecen los siguientes medios probatorios.

P R U E B A S:

1.- LA DOCUMENTAL. Consistente impresión de la página electrónica del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, por la que se acredita mi calidad de militante del referido partido político.

2.- DOCUMENTAL. Consistente en providencia SG/014/2026 que contiene una firma escaneada o reproducida, pero que no corresponde al puño y letra de la emisora.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En lo que me favorezca.

Las pruebas referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el Juicio de la Ciudadanía.

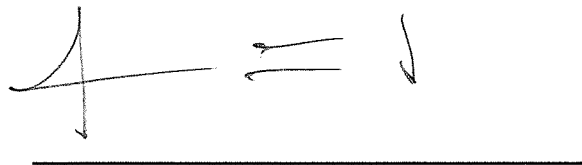
Por lo anteriormente expuesto a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra la ilegal e inconstitucional providencia SG/014/2026 emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; así como la entrega de la misma y cancelación de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de Tamaulipas a la que me había convocado el Presidente del Comité Directivo Estatal, programada para celebrarse el 11 de abril de 2026, cancelación que se amparó en la providencia controvertida.

SEGUNDO.- Asumir de conformidad con la legislación vigente la suplencia de la queja deficiente en mi beneficio.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver favorablemente las pretensiones del suscrito, revocando la providencia recurrida, restituyéndome en el uso y goce de mis derechos político-electorales violentados como integrante de la Comisión Permanente Estatal.

**PROTESTO LO NECESARIO
A la fecha de su presentación**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke. Below the signature is a solid horizontal line.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA

A las 18:00 horas del día 31 de marzo de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE DETERMINA QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS ESTA EN ETAPA DE VENCIMIENTO Y SE INICIAN LAS ACCIONES TENDIENTES A SU RENOVACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 NUMERAL 1, FRACCIÓN XIV, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO,** de acuerdo con el documento identificado como SG/014/2026.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas. -----

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional. -----

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2026

SG/014/2026

**LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 03 de agosto de 2022, mediante providencias SG/077/2022, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 02 de octubre de 2022.
2. El 25 de agosto de 2022, la Comisión Estatal Organizadora resolvió la procedencia de la única planilla registrada, encabezada por LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN.
3. El 29 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 72, numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes en ese momento, el Consejo Estatal en Tamaulipas llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que se acordó suspender el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, y declarar electa a la única planilla registrada.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

4. Mediante providencias SG/127/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, emitidas por el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se ratificó la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para el periodo 2022 al segundo semestre de 2025.
5. Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2026, signado por los CC. Karen Michel González Márquez, en su calidad de Secretaria General, y Juan Carlos Martínez Terrazas, en su calidad de Secretario Nacional de Fortalecimiento Interno, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se requirió al C. Luis René Cantú Galván, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para que iniciara con las acciones estatutarias necesarias para la elección de una nueva dirigencia estatal, señalando como primera acción que la Comisión Permanente Estatal en Tamaulipas deberá informar a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal, debiendo comunicar la fecha en que se llevará a cabo la sesión de la Comisión Permanente Estatal de referencia.
6. En respuesta a dicho requerimiento, se informó que su Comisión Permanente Estatal sesionaría el día 28 de marzo de 2026.
7. En esa misma fecha, 28 de marzo de 2026, el C. Juan Carlos Martínez Terrazas, en su calidad de Secretario Nacional de Fortalecimiento Interno, requirió al C. Luis René Cantú Galván, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas, para que remita la siguiente documentación: i) Convocatoria a la sesión; ii) Orden del día; iii) Lista de asistencia, y iv) Acta, respecto de la sesión de la Comisión Permanente Estatal en Tamaulipas que tendría lugar el 28 de marzo de 2026, señalando como fecha límite las 18:00 horas del día 30 de marzo de 2026 para remitir la documentación solicitada, sin embargo, a la fecha en que se publican las presentes providencias, dicha documentación no ha sido remitida.
8. Actualmente el periodo de la dirigencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas se encuentra en etapa de vencimiento, por lo cual es necesario iniciar con las acciones estatutarias para la elección de una nueva dirigencia estatal.

CONSIDERANDOS

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

PRIMERO. El artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos.
- En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 34.

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,
y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

(...)"

(Énfasis Añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que el Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

Los Estatutos Generales del Partido, en su artículo 2, establecen lo siguiente:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

a) La formación y **el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas;**

...



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

c) *La actividad cívico-política organizada y permanente;*

...”

(Énfasis Añadido)

Asimismo, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos Generales.

“Artículo 54

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

...”

(Énfasis Añadido)

Además, son derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, así como sus comités, como se observa:

“Artículo 11

1. Son derechos de la militancia:

a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

b) Votar y elegir las presidencias de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes estatutos;

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por personas delegadas;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

...”

(Énfasis Añadido)

Asimismo, respecto a la elección de los Comités Directivos Estatales, los Estatutos establecen que:

“Artículo 73

...

2. La elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

...

c) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia;

d) La Comisión Permanente Estatal **informará a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, misma que **deberá informarse a los Comités Directivos****



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Municipales. *En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal;*
..."

(Énfasis Añadido)

Por su parte, los Estatutos Generales señalan que, para que la elección del Comité Directivo Estatal, mediante el método extraordinario, sea autorizada, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73, numeral 2, inciso f), de dicho cuerpo normativo, esto es:

"Artículo 73

...

2. La elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

...

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;

..."



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

En tanto que el artículo 38, numeral 1, fracción XIV, de los Estatutos Generales, señalan que la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de actuar de forma supletoria ante la omisión o incumplimiento de los procedimientos estatutarios y reglamentos establecidos para la renovación de los órganos estatales y municipales.

“Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes;

...”

Por su parte, el mismo artículo 38, en su fracción XV, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, pudiendo auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, tal como se desprende de la siguiente transcripción:

“Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales,



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...”

CUARTO. Que, de los antecedentes y normatividad antes citados, se puede concluir:

1. Que el Comité Directo Estatal en Tamaulipas electo para el periodo 2022 – 2025, está en etapa de vencimiento respecto de su vigencia.
2. Que la Secretaría General del Partido Acción Nacional y la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno solicitaron al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas informar respecto a la sesión de la Comisión Permanente Estatal en la que se acordaría informar a la Comisión Permanente Nacional respecto al vencimiento de la dirigencia estatal; al respecto se notificó que la sesión en referencia se realizaría el 28 de marzo de 2026.
3. Que, en seguimiento a la celebración de la sesión de la Comisión Permanente Estatal en Tamaulipas, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno solicitó remitir, a más tardar el lunes 30 de marzo del presente, los soportes documentales de la misma.
4. Que existe una omisión de la Comisión Permanente Estatal en Tamaulipas para realizar las acciones tendientes a la renovación del Comité Directivo Estatal en la entidad, lo que a su vez ha provocado que los Comités Directivos Municipales en Tamaulipas estén impedidos para llevar a cabo las sesiones en las que se pronuncien respecto a si se acepta o se rechaza que la elección de la próxima dirigencia estatal se realice por el método de elección extraordinario, mediante la votación del Consejo Estatal.
5. Que ante la urgencia por iniciar con las acciones tendientes para la renovación del Comité Directivo Estatal, es necesario que la Comisión



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Permanente Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción XIV del numeral 1 del artículo 38 de los Estatutos, de manera supletoria, determine que el Comité Directivo Estatal en Tamaulipas electo para el periodo 2022 – 2025 está en etapa de vencimiento, por lo que se deberán iniciar los trabajos de renovación, en primera instancia en lo que se refiere a notificar a los Comités Directivos Municipales en Tamaulipas, a fin de que ejerzan su derecho respecto a pronunciarse respecto a si se acepta o rechaza que la elección de la próxima dirigencia estatal se realice mediante el método extraordinario a través de la votación del Consejo Estatal.

QUINTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

...”

Con base en ello, en el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando en consideración que actualmente la dirigencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas se encuentra en etapa de vencimiento, y ante la omisión de su Comisión Permanente Estatal de informar sobre dicho vencimiento, es preciso que, en aras de evitar dilaciones innecesarias en el proceso democrático de renovación de la dirigencia, la Comisión Permanente Nacional

+52 (55) 5200 4000

www.pan.org.mx

contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

determine, de forma supletoria, que la dirigencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas se encuentra en etapa de vencimiento, por lo que es urgente requerir al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas que dé inicio a las acciones para su renovación e informe a los Comités Directivos Municipales de dicha Entidad Federativa sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia estatal, a efecto de que, en su caso, hagan uso de la facultad conferida en el artículo 73, numeral 2, inciso d), de los mismos Estatutos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales de Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 38, numeral 1, fracción XIV, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se determina que el Comité Directivo Estatal en Tamaulipas electo para el periodo 2022 – 2025 se encuentra en etapa de vencimiento.

SEGUNDA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas para que, a más tardar el 06 de abril de 2026, se notifique a los Comités Directivos Municipales en Tamaulipas la presente determinación a efecto de que, dentro de los 30 días posteriores a dicha notificación, den cumplimiento a lo señalado en el artículo 73, numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales.

TERCERA. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno notificará al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas los criterios que deberán atender los Comités Directivos Municipales en el marco de las sesiones señaladas en la providencia SEGUNDA.

CUARTA. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

QUINTA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

Karen Michel González Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México